

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Viernes 10 de mayo de 2013**ESTABLECE INSTRUCCIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA FRANQUICIA QUE INDICA**

Núm. 3.995 exenta.- Valparaíso, 22 de abril de 2013.- Vistos: La Partida 0033 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional; la resolución N° 1.300, de 14.03.06; Compendio de Normas Aduaneras; el informe jurídico N° 28, de 28.12.11; los artículos 72 y 77 de la Ordenanza de Aduanas,

Considerando:

1. Que en el informe jurídico N° 28/11, se analizaron las disposiciones referidas a la Partida 0033, citada, concluyéndose que los vehículos importados al amparo de ésta, quedan a la libre disposición de sus dueños, transcurrido el plazo de tres años, contados desde su fecha de importación, o cuando se encuentre totalmente tramitada la solicitud de desafectación, esto es, una vez pagada la diferencia de los derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que aquellos corresponda en el régimen general, lo anterior en cuanto la importación respectiva haya cumplido con todos los requisitos legales.

2. Que también dentro de las conclusiones del informe, se señaló que el Servicio Nacional de Aduanas, en ejercicio de las facultades establecidas en las normas vigentes, fiscalizará al momento de la importación toda la operación, con el fin de comprobar específica y determinadamente su validez, la conformidad de los elementos que sirven de base para la determinación de la obligación tributaria aduanera, es decir, clasificación arancelaria, valor aduanero y origen, y el cumplimiento de las exigencias particulares impuestas para otorgar la franquicia, sin perjuicio de las facultades de fiscalización a posteriori. Asimismo, al momento de solicitar la desafectación se verificará el pago de las diferencias de derechos que corresponda.

3. Que además, de acuerdo a dicho informe deberá tenerse en cuenta si la infracción de las exigencias citadas hicieron procedente formular denuncia por el delito de contrabando, tipificado en el inciso segundo, del artículo 168, de la Ordenanza de Aduanas, atendida la vulneración de la prohibición de importar vehículos usados, contenida en el artículo 21, de la ley N° 18.483, sobre Estatuto Automotriz.

4. Que teniendo presente dichas conclusiones, se estima necesario dictar las instrucciones que regulen el procedimiento de solicitud y verificación de los requisitos para la importación y desafectación de vehículos acogidos a la franquicia en cuestión.

Teniendo presente: Lo dispuesto en la resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y en el artículo 4, números 7 y 8, del DFL N° 329/79, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente,

Resolución:

I. Establécense las siguientes instrucciones para la concesión de la franquicia establecida en la Partida 0033 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional y su desafectación:

1. Beneficiarios

De conformidad con lo dispuesto en la Partida 00.33 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, son beneficiarios de la franquicia establecida en ella, los chilenos mayores de edad, que hayan permanecido en el extranjero, sin solución de continuidad, durante un año o más, y que regresan al país en forma definitiva.

2. Objeto de la franquicia

El objeto de la franquicia es permitir al beneficiario la importación de un vehículo que esté comprendido en alguno de los Ítem de la Partida 0033 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional.

3. Apoderados

Los trámites asociados a la concesión de la franquicia y su eventual desafectación deberán ser efectuados por el beneficiario, personalmente o representado. En este último caso, el mandato deberá ser especial, otorgado por escritura pública y tener una antigüedad no superior a un año. Asimismo, podrá ser otorgado por documento privado suscrito ante notario, con fecha no superior a seis meses. En ambos casos debe contener la individualización del vehículo que se importará.

La importación efectuada a través de un agente de aduana, requerirá del correspondiente mandato especial para despachar, con la expresa facultad de solicitar la franquicia, en los mismos términos del párrafo anterior.

4. Solicitud y concesión de la franquicia

- i) La franquicia deberá ser solicitada expresamente por el beneficiario, a través de la presentación de un formulario que será proporcionado por el Servicio, y acompañe los documentos que le sirven de fundamento. El Servicio analizará los antecedentes presentados, la denegación de esta solicitud deberá efectuarse mediante resolución fundada.
- ii) La franquicia de la Partida 0033 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional se entenderá concedida por el Servicio una vez legalizada la respectiva Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS), sin perjuicio de lo señalado en el punto 7 de la presente.

5. Del desaduanamiento del vehículo objeto de franquicia

- i) Las importaciones de vehículos acogidos a la franquicia de la Partida 0033 del Arancel Aduanero, deberá efectuarse mediante la tramitación de una Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS), conforme al procedimiento establecido en el numeral 12, del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras, para las DIPS presentadas por particulares, aun cuando intervenga un despachador, quien también deberá efectuar la tramitación respectiva en forma presencial.

- ii) Para tramitar la Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS), deberán tenerse como documentos de base del despacho, los siguientes:
 - Solicitud de la franquicia firmada por el beneficiario o su representante, y documento que acredita dicha representación.
 - Declaración jurada ante Notario Público, en que el beneficiario señale expresamente que regresa a Chile para permanecer en forma definitiva en el país y el domicilio en el territorio nacional. Asimismo, el domicilio donde permanecerá el vehículo y si fuere distinto al del beneficiario, los motivos de dicha circunstancia.
 - Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces;
 - Mandato para despachar al Agente de Aduana, constituido conforme al artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, y mandato especial con los requisitos señalados en el N° 3 de la presente resolución, si correspondiere.
 - Copia de la Declaración de Ingreso de régimen suspensivo, cuando corresponda;
 - Certificado de viajes emitido con fecha no superior a treinta días por la Unidad de Extranjería de la Policía de Investigaciones de Chile;
 - Resolución del Servicio, relativa a la interrupción del plazo de permanencia en el extranjero, si fuere procedente.
- iii) La Dirección Regional o Administración de Aduana, respectiva, previo a la tramitación de la DIPS, en la revisión de las solicitudes, podrá pedir a la Subdirección de Fiscalización los informes que estime necesarios, sobre la conformidad de los requisitos y antecedentes presentados.
- iv) Si la solicitud o los antecedentes estuvieron incompletos o no fueron suficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados, el Servicio notificará al interesado para que en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición.
- v) El procedimiento de tramitación de la DIPS deberá sujetarse a las normas generales contenidas en el Capítulo III, numeral 12, del Compendio de Normas Aduaneras. Asimismo, en lo relativo al procedimiento para efectos de la inscripción del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, debe estarse, en lo pertinente, a las instrucciones señaladas en los Apéndices I y II del Capítulo III del texto normativo precitado.

6. De la libre disposición y desafectación del vehículo

- i) Los vehículos importados al amparo de la franquicia de la Partida 0033, con excepción de los camiones, quedan a la libre disposición de sus dueños, transcurrido el plazo de tres años, contados desde su fecha de importación.
- ii) Antes del cumplimiento del plazo del punto anterior, tales vehículos podrán ser desafectados, pagando la diferencia de los derechos aduaneros que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la respectiva solicitud de desafectación, de acuerdo a la clasificación arancelaria que a ellos corresponda en el régimen general, y siempre que en la importación se hayan cumplido todos los requisitos legales.
- iii) Solicitada la desafectación, la Dirección Regional o Administración de Aduanas respectiva, revisará los antecedentes y los remitirá a la Subdirección de Fiscalización para su informe. La Aduana autorizará la libre disposición, una vez recibido el informe favorable de la Subdirección de Fiscalización. La solicitud deberá efectuarse utilizando el formulario provisto por el Servicio, a que se refiere el Anexo N° 80 del Compendio de Normas Aduaneras.

7. De las prohibiciones y fiscalización

- i) La verificación que efectúe el Servicio del cumplimiento de los requisitos para obtener la franquicia, es sin perjuicio de su facultad de fiscalizar la operación con posterioridad a la importación y denunciar las infracciones que se constataren.
- ii) Conforme a la Nota Legal Nacional N° 3 de la Sección 0, del Arancel Aduanero Nacional, los vehículos automóviles importados al amparo de las partidas del Capítulo 0, del Arancel Aduanero, en cuya virtud gozan de exención total o parcial de derechos con respecto a los que les afectarían en el régimen general, no podrán ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellos por persona extraña al beneficiario de la franquicia aduanera, antes de transcurrido el plazo de tres años, contados desde la fecha de su importación al país, salvo que se efectúe el respectivo procedimiento de desafectación.

- iii) El beneficiario deberá oportunamente, informar al Servicio, todo cambio en las condiciones personales que le permitieron obtener la franquicia y que tenga lugar antes de vencer el plazo de restricción citado en el apartado anterior, en especial, cuando salga del país con la finalidad de establecer su residencia en el exterior, dejando en Chile el vehículo. En el caso señalado anteriormente, al radicar su residencia en el exterior, el beneficiario deja de cumplir una de las condiciones para ser sujeto de la franquicia. Si el vehículo no ha sido desafectado, éste vuelve a su calidad de extranjero y al tener la calidad de usado, le afecta la prohibición del artículo 21 de la Ley N° 18.483, sobre Estatuto Automotriz, debiendo en consecuencia, ser entregado a la Aduana o ser reexportado.

8. Remisión de informes

Tratándose de solicitudes de desafectación presentadas con anterioridad a la vigencia de estas instrucciones, las Aduanas deberán remitir en el plazo de 10 días, un listado de dichas solicitudes con los siguientes documentos:

- Solicitud de desafectación
- GCP pagado
- Resolución que otorga la libre disposición.

II.- Téngase como parte integrante de la presente resolución el formulario de solicitud de la franquicia de la Partida 0033, que se acompaña en hoja anexa.

III.- La presente resolución entrará en vigencia 60 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Rodolfo Álvarez Rapaport, Director Nacional de Aduanas.



SOLICITUD DE BENEFICIO DE LA PARTIDA 0033 DE LA SECCIÓN "0" DEL ARANCEL ADUANERO NACIONAL

Nombre y Apellidos:

Domicilio (en Chile):

Cédula de Identidad (Chile):

RUT:

N° Teléfono (red fija):

N° Teléfono (móvil):

Correo electrónico (e-mail):

País(es) de residencia en extranjero:

Tiempo de permanencia en país(es) extranjero(s):

(Señale tiempo permanencia en cada país)

Individualización del vehículo:

(Señale marca, modelo, año fabricación, nuevo o usado, VIN o chasis, N° motor)

Por el presente Instrumento, vengo en solicitar ante el Servicio Nacional de Aduanas se me otorgue el beneficio establecido en la Partida 0033 de la Sección "0" del Arancel Aduanero Nacional. Asimismo, declaro que los datos precedentemente señalados son fidedignos.

(nombre y firma solicitante)

(ciudad), (fecha)

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MODIFICA DECRETO N° 1.336 EXENTO, DE 2012

(Extracto)

Por decreto exento N° 427, de 29 de abril de 2013, de este Ministerio, modifícase la letra a) del artículo 2° del decreto exento N° 1.336, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció las cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación, en el sentido de reemplazar la tabla ahí indicada por la siguiente:

JUREL XV A X REGIONES 2013		Toneladas
CUOTA GLOBAL		249.796
Cuota investigación		4.995
Cuota de imprevistos		2.820
Cuota consumo humano		2.397
Cuota objetivo		239.584
FRACCIÓN ARTESANAL		22.162
Fauna acompañante		300
Cuota objetivo XV- II Regiones		1.797
Cuota objetivo III- X Regiones		20.065
Cuota objetivo artesanal XV- I Regiones		899,5
	Enero- Septiembre	854
	Octubre- Diciembre	44,5
Cuota objetivo artesanal II Región		899,5
	Enero- Septiembre	854
	Octubre- Diciembre	44,5
Cuota objetivo artesanal III Región		2.237
	Enero- Octubre	2.125
	Noviembre- Diciembre	112
Cuota objetivo artesanal IV Región		5.219
	Enero- Octubre	4.958
	Noviembre- Diciembre	261
Cuota objetivo artesanal V Región		2.457
	Enero- Septiembre	2.334
	Octubre- Diciembre	123
Cuota objetivo artesanal VI Región		10
	Enero- Septiembre	9
	Octubre- Diciembre	1
Cuota objetivo artesanal VII Región		80
	Enero- Septiembre	76
	Octubre- Diciembre	4
Cuota objetivo artesanal VIII Región		5.236
	Enero- Septiembre	4.974
	Octubre- Diciembre	262
Cuota objetivo artesanal IX Región		118
	Enero- Septiembre	112
	Octubre- Diciembre	6
Cuota objetivo artesanal XIV Región		612
	Enero- Septiembre	582
	Octubre- Diciembre	30
Cuota objetivo artesanal X Región		4.096
	Enero- Septiembre	3.892
	Octubre- Diciembre	204
FRACCIÓN INDUSTRIAL		217.422
a) Cuota Unidad de Pesquería XV- II Regiones		34.141
	Enero- Septiembre	32.434
	Octubre- Diciembre	1.707
b) Cuota Unidades de Pesquería de la III a X Regiones		183.281
Fauna acompañante		950
Cuota objetivo Unidades de Pesquería III- X Regiones		182.331
Cuota objetivo Unidad de Pesquería III- IV Regiones		7.178
	Enero- Septiembre	6.819
	Octubre- Diciembre	359
Cuota objetivo Unidad de Pesquería V- IX Regiones		153.617
	Enero- Septiembre	145.938
	Octubre- Diciembre	7.681
Cuota objetivo Unidad de Pesquería XIV- X Regiones		21.536
	Enero- Septiembre	20.459
	Octubre- Diciembre	1.077

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 29 de abril de 2013.- Felipe Palacio Rives, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).